

# TU DESPACHO TE INFORMA

Septiembre 2021

## EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario septiembre y octubre 2021
- 03** Las claves de la nueva Ley contra el fraude fiscal
- 08** El teletrabajo se regula por Ley y las sanciones laborales aumentan un 20%
- 11** Próximos cambios con la nueva reforma de la Ley Concursal
- 14** ¿Qué es la contabilidad de costes?

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

## SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2021

### Hasta el 20 de septiembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Agosto 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### IVA

- Julio y agosto 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Agosto 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

#### IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Agosto 2021: Mod. 604

### Hasta el 30 de septiembre

#### IVA

- Agosto 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Agosto 2021. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322

- Agosto 2021. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

### Hasta el 20 de octubre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2021: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

#### Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2021:
  - › Estimación directa: Mod. 130
  - › Estimación objetiva: Mod. 131

#### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
  - › Régimen general: Mod. 202
  - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

#### IVA

- Septiembre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Septiembre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Tercer trimestre 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Tercer trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309

- Tercer trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Tercer trimestre 2021. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Tercer trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# LAS CLAVES DE LA NUEVA LEY CONTRA EL FRAUDE FISCAL

En el BOE de 10 de julio de 2021, se ha publicado la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que aprueba medidas muy diversas, de diferente calado, en el ámbito tributario, y que afectan a la gran mayoría de impuestos estatales.

Salvo excepciones que se indicarán, la norma entró en vigor el 11 de julio de 2021 y modifica artículos concretos de prácticamente la totalidad de leyes tributarias: IRPF, Sociedades, IVA, ITP y AJD, Sucesiones y Donaciones, No residentes, Patrimonio, Haciendas locales, además de la Ley General Tributaria y otras disposiciones como la Ley del Catastro o Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## PRINCIPALES NOVEDADES

Las novedades que se incluyen en la Ley son muchas y algunas de calado, pudiendo destacarse las siguientes:

### 1. Transparencia fiscal internacional

Transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal modificando el IRPF, el Impuesto sobre Sociedades y el IRNR en lo relativo al exit tax y a la transparencia fiscal internacional para los **ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021**. La primera, de carácter subjetivo y relativa únicamente al IS, hace referencia a la inclusión de los establecimientos permanentes como entes que pueden quedar afectados por las normas de TFI (lo cual descarta la exención de las rentas que obtengan regulada en el artículo 22 de la Ley del IS). La segunda de las novedades es común para ambos impuestos y afecta al ámbito objetivo del régimen, al ampliarse el listado de rentas pasivas susceptibles de ser objeto de transparencia. Destaca la eliminación de la regla especial para dividendos y plusvalías de participaciones cualificadas, la inclusión de actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras con independencia de si generan gastos deducibles en España, y la adición de operaciones sobre bienes y servicios realizados con personas vinculadas, en las que la entidad no residente o establecimiento añada un valor económico escaso o nulo.

### 2. Modificaciones en la valoración de bienes inmuebles

Sustitución en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) del valor real por el valor de los bienes a efectos del cálculo de la base imponible, estableciendo que en el caso de bienes inmuebles su valor no será el de mercado –que es

la norma general– sino el valor de referencia determinado por el Catastro, estableciéndose la forma de hacerlo por la Dirección General de este organismo.

Este valor parte del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos (notarios) en las compraventas inmobiliarias efectuadas que se plasmara en un informe anual del mercado inmobiliario. Sobre la base de ese informe y con los criterios establecidos por la Ley, la Dirección General del Catastro fijara este valor. En principio, mediante una resolución que deberá publicarse antes del 30 de octubre de cada año la Dirección General del Catastro informara de los criterios y datos que servirán de base para que, en diciembre, se publiquen los valores de referencia de cada inmueble y que tendrán efectos al año siguiente. A estas alturas del año, este valor se fijará ya para el año 2022, y, por tanto, tendrá efectos por primera vez a partir de ese año.

Fijado este valor, en el ISD y en el ITP y AJD será el que deba usarse, como valor mínimo, para la valoración de los bienes inmuebles (se debería usar un valor mayor, por ejemplo, si el precio de una compraventa se fijara en un importe superior al valor de referencia). Los contribuyentes podrán impugnar este valor de referencia junto con la liquidación, y la Administración resolverá en atención a un informe vinculante de la Dirección General del Catastro que será quien ratifique o corrija el valor a la vista de la documentación aportada. Por tanto, la comprobación de valores se modifica de forma radical y queda en manos, de hecho, de la Dirección General del Catastro.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio (IP) este valor se utilizará a partir del 2022 para los bienes inmuebles como valor determinado por la Administración a efectos de otros tributos, con lo que no debería tener efectos inmediatos en tanto que el valor de referencia requiere para ser utilizado que exista un devengo previo de ITP y AJD o ISD. Hasta ahora, los bienes inmuebles se debían valorar a efectos del IP por el mayor entre (i) el valor catastral, (ii) el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos, y (iii) el precio, contraprestación o valor de la adquisición. Ahora, el segundo de los valores se referirá al “determinado o comprobado” por la Administración.

### 3. Tributación de los pactos sucesorios

Se introducen modificaciones en la tributación de los pactos sucesorios en el IRPF y en el ISD, con efectos desde el 11 de julio de 2021.

*En el IRPF:*

Hasta la fecha, en los contratos o pactos sucesorios con pacto de presente, se entendía que:

A. No se producía ganancia o pérdida patrimonial para el transmitente (como si los bienes se hubieran adquirido por herencia).

B. El adquirente actualizaba el valor de los activos recibidos. En consecuencia, en la posterior transmisión de los activos por el beneficiado en el pacto sucesorio, solo se tributaba por la plusvalía generada desde la adquisición de los bienes en virtud del pacto sucesorio.

Se establece ahora que el adquirente en virtud de pacto sucesorio se deberá subrogar en el valor y fecha de adquisición de los bienes en el titular original, en aquellos casos en que transmita los bienes recibidos en el transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento del titular original, si fuera anterior. De este modo, se somete a tributación la ganancia patrimonial



generada desde la adquisición inicial del bien hasta su transmisión mediante pacto o contrato sucesorio.

Esta modificación solo será aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Antifraude.

*En el ISD:*

Por último, en sede del ISD, la Ley también modifica la regla de la acumulación de donaciones extendiendo su aplicación a los pactos sucesorios con efectos de presente. En tales casos procederá su acumulación con las do-

naciones que se puedan producir dentro de los 3 años siguientes o con la sucesión que se pueda producir dentro de los 4 años siguientes.

#### **4. Sociedades de inversión de capital variable (SICAV): Nuevos requisitos para aplicar el tipo reducido del 1% y régimen transitorio aplicable a su liquidación y disolución**

Se establecen unas nuevas reglas para determinar el número mínimo de accionistas, aplicables a partir de 1 de enero de 2022:

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Nueva web de la Agencia Tributaria

Resolución de 12 de julio de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2009, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.  
(BOE, 14-07-2021)

### Nueva Ley contra el fraude fiscal

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.  
(BOE, 10-07-2021)

- a) Se computarán solo los accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 2.500 euros (determinado de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones). Además, en caso de SICAVs por compartimentos, para determinar el número mínimo de accionistas de cada compartimento se computará exclusivamente a quienes sean titulares de acciones por importe igual o superior a 12.500 euros.
- b) El requisito relativo al número mínimo de accionistas se deberá cumplir durante al menos las tres cuartas partes del período impositivo. Se excluyen de estas nuevas reglas a las sociedades de inversión libre (SIL), a las sociedades cuyos accionistas sean exclusivamente otras IIC (Master-Feeder) y a los ETFs.

Por último, se establece que para determinar el número de accionistas podrá ser comprobado por la Administración Tributaria (anteriormente era competencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) a cuyo efecto la sociedad de inversión deberá mantener y conservar durante el período de prescripción los datos correspondientes a la inversión de los socios en la sociedad.

Esta modificación va acompañada de un régimen transitorio para las SICAV que acuerden su disolución y liquidación durante el año 2022 y realicen dentro de los seis meses posteriores todos los actos necesarios hasta su cancelación registral.

Este régimen fiscal especial consiste en lo siguiente:

- a. La disolución quedará exenta de la modalidad de OS del ITP y AJD.
- b. La SICAV podrá seguir aplicando el tipo reducido del 1% sin cumplir los nuevos requisitos desde 1 de enero de 2022 hasta la fecha de la cancelación registral.
- c. No tributará en el socio la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto en la liquidación de la SICAV (tanto si se trata de persona física o jurídica residente en España, como si es una persona o entidad no residente), siempre que se reinviertan el dinero o los bienes recibidos en la adquisición o suscripción de ac-

ciones o participaciones en IIC españolas (fondos de inversión de carácter financiero o SICAV que cumplan con los nuevos requisitos). Las acciones o participaciones adquiridas o suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones de la SICAV objeto de liquidación.

La norma no permite la reinversión parcial, pero sí permite que la reinversión se realice en una o varias IIC durante el plazo de reinversión, que será de siete meses desde la finalización del plazo para la adopción del acuerdo de disolución con liquidación. Bajo estas circunstancias, y cumpliendo el resto de obligaciones formales que se establecen para la reinversión, el socio quedaría exonerado de la obligación de practicar pagos a cuenta de su correspondiente impuesto personal sobre las rentas derivadas de la liquidación.

- d. Estarán exentas del Impuesto sobre las Transacciones Financieras las adquisiciones de acciones sujetas a este impuesto, que tuvieran lugar como consecuencia de la disolución con liquidación y reinversión, siempre que se reinvierta con los mismos requisitos ya expuestos en la letra anterior.

### 5. Tributación de las SOCIMI

Con efectos para **los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021**, se introduce un gravamen especial del 15% sobre el importe del beneficio obtenido en el ejercicio que no se distribuya, en la parte que proceda de:

- a. Rentas que no hayan tributado al tipo general de gravamen del Impuesto sobre Sociedades.
- b. Rentas que no deriven de la transmisión de activos aptos, una vez transcurrido el período de mantenimiento de tres años, que hayan sido acogidos al período de reinversión de tres años previsto en la referida ley.

Recordemos que la Ley 11/2009 por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) prevé un porcentaje mínimo de distribución del 50% de los beneficios derivados de la transmisión de inmuebles y acciones o participaciones en entidades aptas a efectos del régimen de SOCIMI,

mantenidos al menos tres años, siempre que el restante 50% se reinvierta en activos aptos dentro del plazo de los tres años posteriores a la fecha de transmisión.

## 6. Limitación a los pagos en efectivo

Se disminuye el límite general de pagos en efectivo entre empresario y profesionales de **2.500 a 1.000 euros**. Asimismo, se disminuye de **15.000 a 10.000 euros** cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional. Esta disminución del límite general se aplicará a todos los pagos **efectuados a partir del 11 de julio de 2021**, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.

La **base de la sanción**, según se trate de cada uno de los supuestos, será la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 1.000 euros o 10.000 euros.

La base de la sanción y el régimen sancionador será aplicable a los **procedimientos sancionadores que se inicien a partir del 11 de julio de 2021**. No obstante, la reducción de la sanción por pago voluntario se aplicará a las sanciones exigidas con anterioridad a esa fecha, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza.

## 7. Otras novedades en los procedimientos tributarios

- Se modifica el régimen de revocación del número de identificación fiscal (NIF) para que las entidades inactivas no puedan realizar inscripciones en ningún registro

público, ni otorgar escrituras ante Notario. Ahora, para los supuestos de revocación del NIF de personas jurídicas, se establece que los notarios se deberán abstener de autorizar cualquier instrumento público relativo a declaraciones de voluntad, actos jurídicos que impliquen la prestación de consentimiento, contratos y negocios jurídicos de cualquier clase, así como la prohibición de acceso a cuestiones registro público. Solo se admitirá la realización de los trámites imprescindibles para la cancelación de la nota marginal que corresponda por la revocación del NIF.

- Se modifica la cuantificación de los recargos por presentación de autoliquidaciones o declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo, estableciéndose un sistema de recargos crecientes, siendo el recargo del 1 por ciento más otro 1 por ciento, adicional, por cada mes completo de retraso y sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de doce meses de retraso. A partir del día siguiente del transcurso de los doce meses citados, además del devengo del recargo del 15 por ciento, comenzará el devengo de intereses de demora.
- Se incrementan las reducciones de las sanciones tributarias más comunes por la suscripción de actas con acuerdo y por el ingreso total del importe restante de la sanción o por que se garantice el aplazamiento del mismo, siempre que no se recurra la regularización ni la sanción.

En concreto se eleva la reducción de las sanciones derivadas de las actas con acuerdo al 65 por ciento (anteriormente 50 por ciento) y, por otro, se eleva la

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**Para deducir el gasto en gasolina tanto en IVA como en IRPF, no es necesario incluir la matrícula del vehículo en la factura. (Dirección General de Tributos. CV1554-21, de 25 de mayo de 2021)**

En esta consulta de la DGT se contesta que en relación con el IVA, las facturas que documenten las operaciones de suministro de carburante para vehículos afectos a actividades empresariales o profesionales, expedidas para empresarios o profesionales, para que estos últimos puedan ejercer el derecho a la deducción, en su caso, el IVA soportado en dichas operaciones, deberán reunir todos los datos y requisitos contenidos en el art. 6 del RD 1619/2012 (Obligaciones de facturación), no siendo obligatorio consignar la matrícula del vehículo con el que se realiza dicho suministro. Lo anterior deberá entenderse, sin perjuicio de que, la factura pueda contener elementos adicionales distintos a los obligatorios como la referida matrícula. A estos efectos, la inclusión en la factura del suministro de la matrícula del vehículo que realiza la adquisición del combustible deberá apreciarse como un elemento justificativo de que dicho suministro se ha realizado

a favor de un vehículo afecto a la actividad empresarial o profesional del contribuyente. En cuanto al IRPF, la deducibilidad del gasto de combustible está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, de tal suerte que aquéllos respecto de los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad, que estén relacionados con la obtención de los ingresos, serán deducibles, mientras que cuando no exista esa vinculación o no se probase suficientemente no podrían considerarse como fiscalmente deducibles de la actividad económica. Además del requisito de que el gasto esté vinculado a la actividad económica desarrollada, deberán los gastos, para su deducción, cumplir los requisitos de correcta imputación temporal, así como estar convenientemente justificados, mediante el original de la factura normal o simplificada y registrado en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas. Ahora bien, no es requisito imprescindible que figure en la factura la matrícula del furgón, aunque esta inclusión deberá apreciarse como un elemento justificativo de que dicho suministro se ha realizado a favor del mismo.

reducción de las sanciones en caso de pronto pago al 40 por ciento (anteriormente 25 por ciento). La reducción por conformidad se mantiene en el 30 por ciento. Se establece un régimen transitorio según el cual los incrementos en las reducciones anteriores se aplicarán a las sanciones acordadas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza. A estos efectos, la Administración tributaria competente rectificará dichas sanciones.

Asimismo, se aplicará la reducción del 40%, en lugar del 25%, si se cumple lo siguiente: desde la entrada en vigor de esta ley, y antes del 01/01/22, el interesado acredite que ha desistido del recurso o reclamación interpuesto contra la sanción y, en su caso, contra la liquidación; y que el importe restante de la sanción se ingrese en los plazos establecidos para la liquidación administrativa que se realizará cuando se acredite el desistimiento.

- Se regula con cierto detalle el régimen de autorización judicial de entrada en el domicilio del obligado tributario que haya sido solicitada por la Administración Tributaria en actuaciones de comprobación tributaria.
- Se establece nueva obligación acerca de ciertos programas informáticos utilizados para el desarrollo de actividades económicas.
- Se incluye en la obligación de informar de bienes y derechos en el extranjero la información sobre criptomonedas.
- Se sustituye el término "paraísos fiscales" por el de "jurisdicciones no cooperativas", regulándose con más precisión el concepto y estableciendo que la inclusión o exclusión de un territorio en la lista se realice de una manera dinámica.
- Se regula de nuevo la lista de morosos rebajando el umbral a 600.000€ de deuda e incluyendo en la misma a los responsables solidarios.

# EL TELETRABAJO SE REGULA POR LEY Y LAS SANCIONES LABORALES AUMENTAN UN 20%

La regulación del teletrabajo, aprobada en septiembre por el Real Decreto-ley 28/2020, ha culminado su tramitación parlamentaria mediante la aprobación de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, publicada en el BOE del día 10 de julio.



La nueva Ley **no introduce novedades significativas** respecto de la regulación inicial, **introduce cambios «mínimos»** en los ámbitos de la igualdad de trato y de oportunidades y no discriminación en el trabajo a distancia de los trabajadores con discapacidad; derecho a la dotación suficiente y mantenimiento de medios, equipos y herramientas; evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva; y, en las facultades de control empresarial.

Si es novedad, en cambio, que el legislador ha aprovechado esta Ley para **actualizar los importes de las sanciones laborales** previstas, con carácter general, en la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS).

La nueva Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir el **11 de julio de 2021**, excepto las modificaciones de las sanciones económicas en el orden social, que entrarán en **vigor el 1 de octubre de 2021**.

## CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DEL TELETRABAJO

Junto a la regulación ya existente del trabajo a distancia, las **modificaciones**, más allá de las referencias hechas ahora a la «Ley» y de las correspondientes adecuaciones normativas, giran en torno a los siguientes aspectos:



## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Términos para la aplicación a las mutuas de los coeficientes para la gestión de la prestación de IT

Resolución de 3 de agosto de 2021, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

(BOE, 17-08-2021)

### Cambios en el Reglamento de sanciones por infracciones en el orden social

Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

(BOE, 05-08-2021)

### Ley de trabajo a distancia que sustituye al Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre

Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.

(BOE, 10-07-2021)

### Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

(BOE, 07-07-2021)

### Transposición de las directrices comunes para el acceso a las nuevas profesiones

Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.

(BOE, 03-07-2021)

### Medidas de Seguridad Social para las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil como consecuencia de la borrasca «Filomena»

Orden ISM/707/2021, de 24 de junio, por la que se dictan normas para la aplicación de las medidas de Seguridad Social previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil como consecuencia de la borrasca «Filomena».

(BOE, 03-07-2021)

- Se establece la obligación de las empresas de evitar cualquier discriminación, directa o indirecta, de los trabajadores que prestan servicios a distancia, no solo por razón de sexo, sino también por edad, antigüedad o grupo profesional o discapacidad. En este sentido, deberán asegurar la igualdad de trato y la prestación de apoyos, así como realizar los ajustes razonables que resulten procedentes.
- En el caso de trabajadores con discapacidad, la empresa asegurará que los medios, equipos y herramientas para el trabajo a distancia (incluidos los digitales) sean universalmente accesibles para evitar cualquier exclusión por esta causa.
- La evaluación de riesgos del puesto de trabajo a distancia deberá tener en cuenta también la accesibilidad del entorno laboral efectivo.
- En el trabajo a distancia, el domicilio de referencia a efectos de considerar la Autoridad Laboral competente y los servicios y programas públicos de fomento del empleo aplicables, será aquel que figure como tal en el contrato de trabajo y, en su defecto, el domicilio de la empresa o del centro o lugar físico de trabajo.

**Atención.** Continúa sin regularse de manera concreta el abono y compensación de gastos o la finalización del teletrabajo vinculado al COVID-19

## SE INCREMENTA EL IMPORTE DE LAS SANCIONES LABORALES

La Ley **actualiza los importes** de las sanciones laborales previstas, con carácter general, en la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), que no habían sido objeto de revalorización desde el año 2000, en una proporción casi lineal y que se **aproxima a un incremento general del 20%**.

Estas nuevas cuantías **entrarán en vigor el 1 de octubre de 2021**, pero habrá de tenerse en cuenta que las **infracciones cometidas antes de esa fecha** se sancionarán conforme a las cuantías sancionatorias vigentes hasta entonces.

A modo de ejemplo, la cuantía de las sanciones por infracciones graves en materia de relaciones laborales y empleo en su grado máximo se fija en 7.500 euros (anteriormente 6.250 euros), mientras que las muy graves en el grado máximo aumentan de 187.500 a 225.018 euros. Por otro lado, la cuantía de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales se sancionará, en su grado máximo, hasta 983.736 euros (anteriormente 819.780 euros).

- Se especifica que se considerará **Infracción grave** en materia de relaciones laborales, el «no formalizar por escrito el contrato de trabajo, cuando este requisito sea exigible o lo haya solicitado la persona trabajadora,



*o no formalizar el acuerdo de trabajo a distancia en los términos y con los requisitos legalmente previstos.»*

- **Infracciones en materia de relaciones laborales y empleo.** Tras el incremento del 20% de las cuantías de las sanciones previstas en el artículo 40 LISOS, serán castigadas las **infracciones leves**, en su grado mínimo, con multas de 70 a 150 euros; en su grado medio, de 151 a 370 euros; y en su grado máximo, de 371 a 750 euros. Respecto de las **infracciones graves**: multa, en su grado mínimo, de 751 a 1.500 euros, en su grado medio de 1.501 a 3.750 euros; y en su grado máximo de 3.751 a 7.500 euros. Las **muy graves** serán castigadas con multa, en su grado mínimo, de 7.501 a 30.000 euros; en su grado medio de 30.001 a 120.005 euros; y en su

grado máximo de 120.006 euros a 225.018 euros (art. 40.1 LISOS).

- **Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.** Las nuevas sanciones son las siguientes: las **infracciones leves** se castigarán, en su grado mínimo, con multa de 45 a 485 euros; en su grado medio, de 486 a 975 euros; y en su grado máximo, de 976 a 2.450 euros. Las **graves** con multa, en su grado mínimo, de 2.451 a 9.830 euros; en su grado medio, de 9.831 a 24.585 euros; y en su grado máximo, de 24.586 a 49.180 euros. Y las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 49.181 a 196.745 euros; en su grado medio, de 196.746 a 491.865 euros; y en su grado máximo, de 491.866 a 983.736 euros.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El traslado de centro de trabajo a otro situado a 56 kilómetros de distancia entra dentro del poder de dirección del empresario. (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2021. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 3696/2018)**

En esta sentencia, el TS señala que el cambio de residencia del trabajador se configura como el elemento característico del traslado regulado en el artículo 40 del ET. Por ello, forma parte del poder de dirección del empresario la posibilidad de destinar al trabajador a otro centro de trabajo, cuando eso no supone cambio de residencia. Un cambio de centro de trabajo sin incidencia en la residencia constituye una modificación accidental de las condiciones de trabajo que se encuadra dentro de la potestad organizativa del empresario. Por ello, tales cambios quedan amparados por el ordinario poder de dirección del empresario, tal y como

aparece reglado en los arts. 5.1 c) y 20 ET, de lo que se extrae, por tanto, que no se hallan sujetos a procedimiento o justificación algunos. El marco legal no permite sostener que estemos ante un supuesto de modificación sustancial de las condiciones del contrato prevista en el artículo 40 del ET, al que remite el artículo 41.7 del ET, y que condiciona el concepto a los supuestos, definitivos o temporales, de cambio de residencia. Por tanto, la norma legal no impone a las manifestaciones del poder de dirección ninguna exigencia de motivación causal ni otorga tampoco al trabajador afectado el derecho extintivo que sí le atribuye en las modificaciones sustanciales. Con ello debe rechazarse la tesis de la sentencia recurrida que acude a un precepto ajeno por completo a lo que aquí se dilucida -el de «colocación adecuada» a los efectos del desempleo- para construir una noción de traslado distinta a la del artículo 40 del ET.

# PRÓXIMOS CAMBIOS CON LA NUEVA REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ha sacado a trámite de audiencia pública el Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal.



El proyecto normativo incluye la transposición de la Directiva europea de reestructuración e insolvencia e introduce otras reformas en el ámbito concursal para disponer de instrumentos ágiles y eficaces que mejoren los procedimientos de insolvencia y faciliten el mantenimiento de empresas viables.

A grandes rasgos y según el Ministerio de Justicia **estas son algunas de las novedades de este texto:**

- El texto introduce la figura de **los planes de reestructuración empresarial**, un instrumento pre-concursal dirigido a evitar la insolvencia, o a superarla, que incentiva una actuación temprana y, por tanto, con mayores probabilidades de éxito.
- El **deudor podrá determinar cuáles serán los acreedores afectados por el plan de reestructuración y las ejecuciones singulares** de los bienes y derechos de la

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

**Calendario oficial de ferias comerciales internacionales del año 2021**  
Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica la de 10 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el calendario oficial de ferias comerciales internacionales del año 2021.  
(BOE, 02-09-2021)

**Adaptación de medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica**  
Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.  
(BOE, 04-08-2021)

**Modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación**  
Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.  
(BOE, 26-07-2021)

**Modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación**  
Orden JUS/793/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.  
(BOE, 26-07-2021)

empresa quedarán suspendidas –hasta un máximo de 12 meses– para facilitar la negociación del plan, lo que permitirá a la empresa continuar desarrollando su actividad con total normalidad.

- La reforma incluye un **novedoso procedimiento especial para microempresas** sencillo, rápido, flexible, digitalizado –en el que las partes se comunicarán a través de formularios gratuitos y disponibles on line o las vistas serán virtuales– y que supondrá una reducción significativa de los costes para el deudor. Este procedimiento permitirá a los deudores alcanzar un plan de continuación si la empresa es viable o, en caso de no ser posible, les facilitará una rápida liquidación de la empresa a través de una plataforma on line.

- También se **reforma el procedimiento concursal para agilizarlo y reducir su duración**, con medidas como la sustitución de la junta de acreedores por una tramitación escrita en el convenio o la reducción de la retribución del administrador concursal si la gestión no es eficiente, lo que se producirá si el procedimiento dura más de 12 meses por causa que le sea imputable.
- Otra de las novedades es la **modificación en profundidad del procedimiento de segunda oportunidad, dirigido a personas físicas (consumidores) y autónomos en concurso**, dando un nuevo impulso a quienes desean volver a emprender o continuar con su actividad económica sin el lastre de deudas de una iniciativa anterior. De este modo, bajo ciertas condiciones y sujetándose a un plan de pagos, se posibilita la exoneración de las deudas sin necesidad de una liquidación previa de los

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**Impugnación de los acuerdos sociales de aprobación de las cuentas anuales. Cómputo del plazo para el ejercicio de la acción. (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2021. Sala de lo Civil. Recurso de casación 4958/2018)**

En esta sentencia el TS señala que No se puede mantener la tesis casacional, como es el empezar a contar para esgrimir su acción de nulidad de acuerdos sociales el plazo a partir de la inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, ya que el "dies a quo" en el presente caso se ha de contar desde el momento en que se acredite que el actor conoció exactamente el acuerdo por notificación fehaciente y exacta, pues ya no hace falta esperar a la inscripción en el Boletín Oficial de dicho acuerdo. Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde la publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", pero no puede reputarse "tercero" a un socio de la entidad y que asistió a la referida sesión

desde su inicio a su fin, intervino en varias ocasiones y cuando el acuerdo se tomó por unanimidad. No puede alegar[se] con éxito el principio de igualdad entre el socio que ha asistido a la sesión y el que ha estado ausente, porque no se trata de casos iguales. Tras la nueva redacción del art. 205 LSC, dada por la Ley 31/2014 el plazo de caducidad se computará "desde la fecha de la adopción del acuerdo", regla a la que ahora se añade una previsión específica para el caso de que el acuerdo se hubiera adoptado por escrito, en cuyo caso el plazo se computará "desde la fecha de recepción de la copia del acta". Lo que varía es la regla especial. Donde el precepto, en su redacción anterior, decía que el plazo de caducidad se computaría "si [los acuerdos] fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" (art. 205.3), tras la reforma dice ahora que "si el acuerdo hubiera sido inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción".

activos empresariales o de la vivienda habitual del deudor.

- Se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial: como complemento necesario para las medidas de eficiencia contenidas en el anteproyecto, resulta imprescindible descargar de competencias a los juzgados mercantiles y a las secciones especializadas de las audiencias provinciales. Estas medidas requieren la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que se presenta una segunda reforma, como Ley Orgánica, complementaria a la de la Ley Concursal.

Esta reforma contempla, entre las medias más destacadas, que los juzgados de los casos sobre condiciones generales de la contratación y sobre protección de los consumidores y ciertas reclamaciones en materia de transportes (retrasos de aerolíneas, equipajes, etc.) pasen de los juzgados de lo mercantil a los juzgados de primera instancia.

Finalmente, volverá a los juzgados de lo mercantil el conocimiento del concurso de las personas naturales no empresarias.

# ¿QUÉ ES LA CONTABILIDAD DE COSTES?

La contabilidad de costes o contabilidad analítica, es una herramienta muy útil no sólo para las empresas, sino para cualquier empresario que se pregunte por dónde se escapa su dinero o qué tipo de producto o servicio de los que venden o presta le generan más beneficios.

La contabilidad de costes permite calcular a la empresa lo que le cuesta fabricar un producto o prestar un servicio. Así, le es mucho más simple planificar recursos, rentabilidad procesos y, en definitiva, tomar decisiones de manera acertada y sin caer en errores. En definitiva, va un paso más allá de lo que muestra la contabilidad general regulada por el Plan General Contable (PGC), donde la Cuenta de Explotación se limita a indicar si tu empresa ha dado beneficios o pérdidas de una forma global.

A continuación, vamos a señalar los aspectos más desatacados de cómo funciona esta modalidad de contabilidad.

## ¿En qué consiste la contabilidad analítica?

En realidad, no es una contabilidad al uso, es decir, no es ningún sistema de asientos de partida doble, sino más bien se podría definir como un conjunto de técnicas que permiten analizar la forma en que se distribuyen los costes e ingresos de una actividad, para dar como resultado una información de uso interno que facilita la toma de decisiones por parte de la empresa o del empresario individual. Y eso es así porque ayuda a distribuir los gastos e ingresos por línea de negocio, producto, cliente, unidad productiva, departamento, etc., lo que permite calcular de forma autónoma y separada los resultados concretos de cada uno de ellos.

## Diferencias entre contabilidad analítica y contabilidad financiera

Ya se ha comentado que una y otra son diferentes. Así, mientras que la contabilidad financiera es obligatoria y de carácter externo, la contabilidad de costes no es obligatoria y es de uso interno para la empresa. Los principales puntos que las distinguen son los siguientes:

- La contabilidad analítica no es obligatoria ni se rige por ninguna ley específica, mientras que la contabilidad financiera está sujeta a la regulación mercantil y al PGC.
- La contabilidad financiera es de carácter externo y más general que la analítica. Por su parte, la contabilidad analítica ayuda a especificar la rentabilidad de un proyecto concreto con respecto al resto de los que hay en la empresa.

- La contabilidad financiera es uno de los aspectos clave a la hora de llevar a cabo las relaciones de la empresa con terceros (clientes, proveedores, Hacienda...), mientras que la contabilidad analítica se centra en proporcionar información enfocada a la toma de decisiones internas.
- El objetivo de la contabilidad financiera es obtener los estados financieros del negocio con carácter general, mientras que la analítica se centra en los resultados detallados de un área en particular.
- La contabilidad analítica se caracteriza porque tiene una orientación más a largo plazo y de futuro que la contabilidad financiera.

## ¿Qué ventajas ofrece llevar una contabilidad de costes para empresas y autónomos?

Son muchos los motivos por lo que resulta aconsejable llevar una contabilidad analítica. Entre sus principales ventajas podemos destacar las siguientes:

- Al poder determinar de forma individualizada los costes, ayuda a decidir si es mejor o no el lanzamiento de un nuevo producto.
- Permite potenciar o por el contrario cerrar líneas de negocio, en función de su rendimiento.
- Ofrece información precisa sobre costes directos, indirectos, márgenes, etc.
- Facilita el control de costes de la empresa o negocio, aportando además información sobre su evolución, lo que comporta asimismo conocer qué hacer para incrementar el ahorro en cada uno de ellos.
- Facilita el establecimiento de políticas de precios por productos, clientes, líneas, etc., tanto para productos como para servicios.
- Favorece la decisión sobre la compra de activos productivos de la empresa.
- Permite cuantificar la aportación al resultado final de la empresa de cada producto, servicio, línea, departamento, etc.
- En definitiva, mejora la productividad, eficiencia y desarrollo del negocio.

## ¿Cómo implantar de manera sencilla la contabilidad de costes?

Antes que nada, debemos recordar que la contabilidad de costes, al contrario que la contabilidad general para

las empresas sometidas a lo regulado por el Código de Comercio, no es obligatoria, aunque sí que es un recurso muy interesante para controlar el negocio, sin que para ello sea necesario destinar grandes recursos. Además, al contrario de lo que supone la contabilidad general para las empresas, que deben seguir a rajatabla lo establecido en el PGC, aquellos que opten por implantar una contabilidad analítica gozan de un amplio margen de maniobra, ya que al margen de unos principios generales, cada usuario establece unas pautas totalmente personalizadas, adoptando el modelo que mejor se adecua a la realidad su negocio.

Una buena manera de empezar es organizar los resultados en dos tipos de documentos:

- 1.- Apuntes individuales que reflejen las operaciones realizadas, sus importes, etc., que resulten de los libros contables o en su defecto del registro de ingresos y gastos del empresario individual, si es que no está obligado a llevar contabilidad
- 2.- La información de los costes de la empresa o del empresario individual para uso exclusivamente interno.

Resulta obvio añadir que uno de los aspectos más importantes es tener actualizada la contabilidad de costes, para que la toma de decisiones siempre esté basada en los números reales de la empresa o del empresario.

En general, tanto las pymes como los autónomos, utilizan sistemas sencillos de contabilidad de costes para analizar principalmente sus costes y margen de beneficios por departamentos (producción, comercial, administración, etc.), o por líneas de actividad (productos o servicios A, B y C). En base a esta información la pyme o el autónomo podrá saber el valor relativo que aporta cada departamento en su empresa, así como el rendimiento de los principales productos. En ambos casos será necesario poder asignar las facturas de ingresos y costes a esos departamentos o líneas de actividad. Para ello será necesario disponer de un programa avanzado de gestión (software de contabilidad, ERP, TPV para comercios o similar), que permita esa asignación o bien un software de facturación y contabilidad más sencillo que permita la exportación de las facturas a Excel u hoja de cálculo para realizar ahí la asignación y el tratamiento de los datos.

Evidentemente, será necesario asignar los costes de personal a cada departamento o línea de actividad. Esto será especialmente complicado en los pequeños negocios, ya que a menudo una misma persona trabaja en varios departamentos y su labor redunda en varios productos, proyectos, etc.

Aunque existen distintas soluciones de software, incluso en la nube para intranets empresariales y para gestión de proyectos que incorporan soluciones para recoger de

manera lo más sencilla posible este seguimiento, debemos remarcar que también se puede realizar de una forma más artesanal con plantillas en hoja de cálculo donde se recojan los diferentes tipos de coste. Así, es preciso realizar una primera división funcional entre:

- **Costes fijos**, asociados a la administración de los negocios y no cambian en función de los volúmenes de trabajo, por ejemplo, el coste de alquiler de una nave.
- **Costes variables**, relacionados con el trabajo productivo y varían en función del volumen de producción, como por ejemplo el coste de la materia prima para fabricar el producto.

Hay que destacar que cada vez se emplean más las denominaciones **costes directos e indirectos** en lugar de costes fijos y variables.

En segundo lugar, hay que conocer el **coste estándar**, que es el resultado de dividir los costes fijos por la cantidad de bienes producidos. La adición de los costes variables sirve para determinar **el coste unitario del bien** producido. Estos cálculos facilitan la asignación de costes por unidades y obtención de resultados y márgenes por cada línea de actividad y unidad de coste.

Finalmente, debemos indicar que, para realizar un correcto análisis de los costes, éstos deben tener un adecuado detalle. Nosotros proponemos el siguiente como punto de partida, que después cada empresa o autónomo puede adaptar a las características de su modelo de negocio:

#### **Departamento de asignación de los costes**

- Producción y servicios

#### **Actividades llevadas a cabo**

- Producción / fabricación, comercialización y marketing, administración, financiación, etc.

#### **Elementos de coste de un producto**

- Materiales (directos e indirectos)
- Mano de obra (directa e indirecta)
- Costes indirectos de fabricación

#### **Relación con el volumen**

- Costes variables, fijos y mixtos (semivariantes y escalonados).

#### **Periodo de cargo al ingreso**

- Costes del producto y periodo.

#### **Relación con la planificación, el control y las decisiones**

- Estándares y presupuestados, controlables y no controlables, fijos comprometidos y fijos discrecionales, relevantes e irrelevantes, diferenciales, de oportunidad y de cierre de planta



[www.bcbgestors.com](http://www.bcbgestors.com)

